

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17,50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 67.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 128.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Quintanillabón, en la provincia de Burgos, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Briviesca.

Resultando, que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Briviesca, cuando, con relación a los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza, o su presencia en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo primero de la Ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial de 17 de septiembre de 1870; teniendo en cuenta

el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Quintanillabón, de un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que depen- da para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Briviesca.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el mencionado Juzgado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1931.—Añucemas.—Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 129.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Se ha observado que, en ocasiones, al reclamarse documentos de los Ministerios para el esclarecimiento de los hechos en trámite sumarial de las causas, o para la práctica de prueba en los asuntos civiles, algunos Juzgados de primera instancia e instrucción, en lugar de enviar las co-

rrespondientes exposiciones a aquéllos, por conducto de este Departamento como práctica legal, se han dirigido por exhorto a los Jueces de Madrid, siendo el que de éstos últimos le ha correspondido por reparto, el que dirige las citadas exposiciones a dichos Ministerios por conducto de este Centro, con la consiguiente pérdida de tiempo que en ocasiones puede dar lugar a que sea materialmente imposible efectuar las diligencias o expedir los documentos reclamados, en el período señalado.

Con objeto de evitar los perjuicios que de ello pueden derivarse, simplificando a la vez la tramitación de las mencionadas exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, que los Jueces, al elevar exposiciones a los Ministerios o Centros dependientes de ellos, lo hagan por conducto de los Presidentes de las Audiencias respectivas y de este Departamento, sin necesidad de dirigirse por exhorto a los de Madrid, lo que solo deberá efectuarse cuando así se disponga expresamente en las disposiciones aplicables a la materia, con la que se relacione la práctica de diligencias o la obtención de documentos que se soliciten y con cita expresa en dichas exposiciones de la legislación que así lo autorice..

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1931.—Añucemas.—Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales de...

(*Gaceta* 3 marzo 1931).

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

*Rectificación del anuncio de vacantes publicado en la Gaceta de Madrid del día 1.º del actual, por errores de composición*

PROVINCIA DE BURGOS

*Ayuntamiento de Roa.*

94. Guardia municipal, con 3 pesetas diarias (segunda categoría).

95. Sereno, con 2 pesetas diarias (primera categoría).

Madrid 4 de marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* 5 marzo 1931).

## GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

*Circulares.*

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Merindad de Montija, barrio de Villasante, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 19 de enero de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 de marzo de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Merindad de Montija, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales

enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El barrio de Bercedo.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 4 de marzo de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.**

#### Circulares.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a don José Ruiz González, vecino de esta capital, para destruir los animales dañinos que existen en sus vedados de caza de Hontoria de la Cantera y monte «Rotledal», de Cogollo, siempre que se ajuste a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, siendo valedero este permiso por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de marzo de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.**

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Jóvenes de Nueva York» y «Salga de la cocina», de la casa Paramount; «Un saludo de América» y «Qué hombre tan guapo», de la casa Ernesto González; «Veinte años después», de la casa Cines, y «El demonio del mar», de la casa Metro Goldwyn.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de marzo de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.**

#### SERVICIO AGRONÓMICO

##### Circular.

Se pone en conocimiento de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas de esta provincia, que debiendo cesar en sus cargos la mitad de los vocales electivos agricultores y ganaderos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y sucesivos del Real decreto de 29 de abril de 1927, deberán proceder a remitir a estas oficinas de la Sección Agronómica (calle de San Carlos, número 1, 2.º, centro) la propuesta de la terna de los que han de sustituirlos, para proceder a su designación por este Gobierno civil.

Burgos 6 de marzo de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.**

## Diputación Provincial

#### BOLETIN OFICIAL

##### Circular.

Acordado por la Excm. Comisión provincial permanente, en sesión del día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos que no hubiesen satisfecho dentro del primer trimestre de cada ejercicio la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Presidencia a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda por la presente circular la obligación que tienen de ingresar en esta Corporación, antes del 1.º de abril próximo, el importe de la repetida suscripción correspondiente al año actual.

Burgos 4 de marzo de 1931.—El Presidente, F. Aparicio.

#### CÉDULAS PERSONALES

Terminado el período voluntario de cobranza de cédulas personales del ejercicio de 1930 y liquidadas las cuentas de la mayoría de los municipios de la provincia, se han formado las nóminas correspondientes para el pago del premio por formación de padrones a los Secretarios de los Ayuntamientos que han ingresado por este concepto las cantidades recaudadas hasta la fecha, y, en su consecuencia, pueden co-

brar en la Depositaria provincial las cantidades que les correspondan, bien directamente o bien autorizando a persona que en su nombre lo realice, a cuyo efecto vendrán provistos del documento cuyo formulario se inserta a continuación.

Burgos 4 de marzo de 1931.—El Presidente, F. Aparicio.

\*\*

##### Modelo que se cita.

Don ....., Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ....., hago constar que según resulta de los datos obrantes en esta Alcaldía D. ...., ejerció el cargo de Secretario de este Municipio en el año 1930 y formó el padrón de cédulas personales para dicho ejercicio.

..... de ..... de 1931.

El Alcalde,

*Autorización.* — Por la presente autorizo a D. ...., vecino de ....., para que en mi nombre y representación perciba de la Depositaria provincial el importe que me corresponde como premio por la formación del padrón de cédulas personales de 1930 del Ayuntamiento de .....

..... de ..... de 1931.

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde,

Terminado el período voluntario de cobranza de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1930, y liquidadas las cuentas de la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, se han formado las nóminas correspondientes para que los Ayuntamientos que no tienen participación por recargos municipales en dicho impuesto, puedan percibir el 5 por 100 que marca el apartado E) del artículo 226 del Estatuto provincial, cuyo importe harán efectivo en la Depositaria provincial los Ayuntamientos que se encuentren en dicho caso y hayan recaudado directamente e ingresado en las arcas provinciales el importe de la recaudación hasta el día de la fecha, exhibiendo para ello la autorización cuyo modelo figura a continuación.

Burgos 4 de marzo de 1931.—El Presidente, F. Aparicio.

\*\*

##### Modelo que se cita.

Este Ayuntamiento, en sesión del día ....., cuya acta fué aprobada en la inmediata siguiente de ....., acordó autorizar a D. ...., vecino de ....., para que en su nombre y represen-

tación perciba de la Depositaria provincial el importe del 5 por 100 sobre las cantidades recaudadas directamente e ingresadas por el mismo por el impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1930, y que le corresponde por no tener derecho a participación por recargos municipales sobre dicho impuesto, de conformidad con el apartado E) del artículo 236 del Estatuto provincial, facultándole para que firme las nóminas y recibos correspondientes.

..... de ..... de 1931.

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde,

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrogeriz.

De orden del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, y en cumplimiento de lo acordado en providencia del día de hoy, por la presente se cita en forma legal a D. Ignacio de Uribe Olano, mayor de edad, natural de Bilbao y que ha tenido su última residencia en el pueblo de Celada del Camino, a fin de que el día 26 de marzo próximo, y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción a celebrar la vista señalada en el juicio verbal de faltas, que en grado de apelación, pende ante el mismo, contra la sentencia dictada por el Juez municipal de Pampliega, ante quien fué promovido por el guarda jurado Pedro Conde, contra el Ignacio, sobre intrusión en heredad ajena.

Dado en Castrogeriz a 26 de febrero de 1931.—El Secretario judicial accidental, Aniceto García Ruiz.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Dentro del plazo establecido en el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se han presentado en la Secretaría de Gobierno las instancias que a continuación se expresan, solicitando el cargo de Juez municipal de Milagros:

D. Manuel Gil Olalla y D. Constantino Vela Esteban.

Lo que se hace público para que en los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en la Secretaría

de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las observaciones o reclamaciones que se consideren justas, con los documentos comprobantes.

Burgos 3 de marzo de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael, Dorao.

#### *Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.*

Por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, en nombre y representación de D. Federico España y García de la Torre, mayor de edad, vecino de Pancorvo, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno de la villa de Pancorvo, por el que se declara responsable al don Federico España de la cantidad de 2.211,39 pesetas, de fecha 10 de diciembre de 1930.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 25 de febrero de 1931.—Antonio María de Mena.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación de Obras y Construcciones Hormaeché, S. A., se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del fallo número 145 del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Burgos, del ejercicio de 1930, acordado en sesión de 27 de diciembre del mismo año.

En virtud de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 2 de marzo de 1931.—Antonio María de Mena.

Por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, en nombre y representación de D. Victoriano Molinero Simón, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la

Sierra, de fecha trece de enero de 1931, por el que se declaró responsable al recurrente de 275 pesetas, como ordenador de pagos de dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63, de la Ley reformada sobre el ejercicio de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 2 de marzo de 1931.—Amando Fernández Soto.

#### DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

NOTA.—ANUNCIO

#### *Aguas.*

D. Saturnino Guinea Manzanos solicitó en su tiempo un aprovechamiento de aguas del río Purón y del manantial Barrañal, en jurisdicción de Ribera (Valderejo), con destino a usos industriales, habiendo presentado dentro del plazo el correspondiente proyecto.

Comprende el proyecto dos saltos con sus canales, depósitos y tubería forzada, que van a parar a una sola casa de máquinas.

El primero, de un caudal de 100 litros y un desnivel entre la rasante de la presa al desagüe de 131 metros, con una potencia útil de 126 H.P., deriva las aguas del río Purón por una pequeña presa de hormigón hidráulico de 0'80 metros de altura; de una compuerta situada en la margen izquierda arranca el canal de 0'32 por 0'65, que va por las estribaciones del pico de Santa Ana y cuesta de Herrán, en una longitud de 2.400 metros sobre el terreno propiedad de la Diputación de Alava, entra luego en provincia de Burgos, yendo por las laderas de los montes Valdebodas y Peñabera, pertenecientes al pueblo de Herrán, estableciéndose el salto en jurisdicción de este pueblo, en la caída de este último monte, junto al río y sobre la presa del primer molino del mismo. El trozo de canal en provincia de Burgos, tiene 350 metros de longitud, termina en un pequeño depósito de hormigón del que arranca la tubería forzada de hierro fundido de 160 metros de longitud y 0'40 metros de diámetro, que va al descubierto descendiendo uniformemente y en línea recta sobre la pendiente de la ladera.

El canal va parte en roca, parte

en tierra, revistiendo las paredes o formando una de las banquetas de hormigón, según el perfil del terreno. No hay más cruce que el de un camino de herradura que se hace por medio de un arco de hormigón.

El segundo salto, de caudal de 50 litros por segundo, desnivel de 31 metros y potencia de 50 H.P., desvía las aguas del manantial Barrañal, situado en jurisdicción de Ribera, provincia de Alava, y las conduce por un canal de 850 metros de largo que se desarrolla al pie del monte Valdebodas, en provincia de Burgos, hasta encontrar la tubería forzada del salto anterior, haciéndose por medio de una tubería de fundición de 38 metros de largo.

Las secciones de canal y tuberías son menores que las del otro salto, por ser menor el caudal.

En la casa de máquinas van instaladas una turbina Francis y una rueda Peltón, acopladas a dos alternadores, una para cada salto.

Las obras solo afectan a terreno de dominio público, en el emplazamiento de la presa, casa de máquinas y paso sobre el camino de Herrán.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia al público la referida petición, a fin de que los que se consideren perjudicados por dicha concesión puedan presentar las oportunas reclamaciones, durante el plazo de treinta días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, que finalizarán a las trece horas del día en que termine dicho plazo, y durante el cual estará el proyecto y expediente de manifiesto, a horas hábiles de oficina, en las de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Burgos.

Zaragoza 24 de febrero de 1931.

—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

#### *Alcaldía de Lerma.*

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a dis-

posición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieran a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Lerma 4 de marzo de 1931.—El Alcalde, Victor Carpintero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobar.  
Junta de Río de Losa.  
Carrias.  
Villaverde-Mogina.  
Los Barrios de Villadiego.  
Zazuar.

#### *Alcaldía de Villangómez.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Villangómez 3 de marzo de 1931.—El Alcalde, Salomón Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cógollos.  
Amaya.  
La Revilla y Haedo.  
Villaverde-Mogina.  
Los Tremellos.  
Zazuar.  
Carrias.  
Quintanilla-Sobresierra.  
Espinosa de los Monteros.  
Santa María del Invierno.  
Vileña.

Respecto de rústica:

Solarana.

Respecto de rústica y pecuaria:

Carazo.

Castrillo-Solarana.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Los Valcárceres.

#### *Alcaldía de Villafria de Burgos.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento

general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villafria de Burgos 2 de marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel Monedero.

#### Alcaldía de Barrios de Villadiego.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Barrios de Villadiego 28 de febrero de 1931.—El Alcalde, Nicanor Cuesta.

#### Alcaldía de Villagalijo.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villagalijo 3 de marzo de 1931.—El Alcalde, Inocencio Hernando.

#### Alcaldía de Tubilla del Agua.

No habiendo concurrido al acto de clasificación y revisión de excepciones el mozo Teófilo Gallo Bárcena, número 4, del reemplazo de 1924, por el suprimido Ayuntamiento de Tablada del Ruidón, se le cita para que el día 15 de marzo actual se presente en este Ayuntamiento a ser tallado y reconocido, apercibiéndole que si no comparece se le instruirá expediente de prófugo.

Tubilla del Agua 4 de marzo de 1931.—El Alcalde, Liborio Bárcena.

#### Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Desde el día 1.º al 31 de marzo actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de las alteraciones de la riqueza, rústica y urbana de este distrito municipal, acompañando a aquéllas el documento que acredite la alteración de dominio y carta de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión, a fin de llevar dichas alteraciones a los apéndices que se han de formar para el próximo año de 1932.

Rebolledo de la Torre 3 de marzo de 1931.—El Alcalde, P. O., Pablo Marcos.

#### Alcaldía de La Horra.

Hasta el día 31 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana de este término, acompañando a aquéllas el documento que acredite la alteración de dominio y carta de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión, a fin de llevar dichas alteraciones a los apéndices que se han de formar para el próximo año de 1932.

La Horra 3 de marzo de 1931.—El Alcalde, Teófilo Fiel.

#### Alcaldía de Atapuerca.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la construcción de Escuelas de niños de ambos sexos, casa para los Maestros, Biblioteca y salón de actos para el año 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Atapuerca 1 de marzo de 1931.—El Alcalde, Mariano Reoyo.

#### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil establecida en el puesto de Poza de la Sal, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios que posean fincas urbanas enclavadas en los pueblos de Poza, Salas de Bureba, Abajas, Aguas Cándidas, Carcedo de Bureba, Castil de Lences, Galbarros, Lences, Padrones de Bureba, Rublacedo y Solas de Bureba, que comprende la demarcación de dicho puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en el papel del timbre que corresponda, a las doce horas del día en que cumpla un mes de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la línea de Briviesca, en la casa-cuartel del puesto de Poza, sita en la calle de Las Procesiones, número 26, de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se ofrezca, y manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 26 de febrero de 1931.—El Primer Jefe, Indalecio Terán Arnáiz.

Siendo necesario contratar el arrendamiento gratuito de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Buniel, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios o administradores de fincas enclavadas en el referido pueblo de Buniel, y en los de Caba, Cayuela, Abillos, Villamiel, Villacienzo, Renuncio, Villalbilla, San Mamés, Quintanilleja, Páramo, Las Quintanillas, Villarmentero, Tardajos, Rabé y Frandovínez, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del

timbre de la clase undécima, a las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Burgos, en la casa-cuartel del Instituto, calle Real, núm. 48, de dicho pueblo de Buniel, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Toda proposición, que deberá ir acompañada de duplicado y detallado plano del edificio que se proponga, deberá expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es el propietario o su representante legal, calle y número donde está instalado el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 3 de marzo de 1931.—El Primer Jefe, Indalecio Terán Arnáiz.

#### Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería

A las once horas del día 17 del actual, tendrá lugar en el Cuartel de San Pablo, que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta, de ocho caballos dados por deshecho en el mismo, siendo el importe de este anuncio a prorrateo entre los que sean adjudicados.

Burgos 5 de marzo de 1931.—El Mayor, Luis Faurie.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 13 del actual, a las once de la mañana, y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta en pública subasta de siete caballos y seis yeguas que, de deshecho, tiene el mismo, siendo condición precisa, para tomar parte en la venta de éstas, ser agricultor o ganadero, circunstancia que se justificará con la presentación de los recibos de contribución rústica o pecuaria. El importe de los anuncios será de cuenta y a prorrateo de los compradores.

Burgos 2 de marzo de 1931.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS

##### BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.